



*Continuación del Decreto por medio del cual se reglamenta el artículo sexto del Decreto Legislativo 126 del 21 de enero de 2010.*

---

ARTÍCULO SEGUNDO: PELIGRO GRAVE E INMINENTE DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Se entiende por peligro grave e inminente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud:

- Destinen los recursos para fines distintos a los contemplados en la ley.
- Realicen procesos contractuales o celebren contratos que generen un desequilibrio económico o un perjuicio para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Realicen anticipos con recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que no cuenten con las respectivas garantías.
- Realicen operaciones financieras no autorizadas en la normatividad vigente o en entidades que no se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

*PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*

*Dado en Bogotá, D.C., a los*

*DIEGO PALACIO BETANCOURT  
Ministro de la Protección Social*